



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2020-00302
PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO DIAZ GUTIERREZ
DEMANDADO:	NINI YOANA CORTES OSORIO

El señor CARLOS EDUARDO DIAZ GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, en contra del señor NINI YOANA CORTES OSORIO, sin embargo revisado el libelo de demanda se observa que la misma debe ser inadmitida.

Se observa que debe presentar la estimación del valor de cada uno de los bienes, conforme lo ordena el artículo 523 del CGP.

Igualmente, debe allegar los folios de matrículas de los inmuebles actualizados con un mes de antigüedad a la fecha de presentación de los mismos para efectos de poder verificar la titularidad de derechos sobre éstos, especialmente sobre el bien que será objeto de medida cautelar.

En suma, debe allegarse el respectivo poder para demandar la liquidación de la sociedad conyugal.

En consecuencia, éste despacho judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar el yerro materia de inadmisión, so pena de su rechazo. Al subsanar el libelo en caso de que el mismo se modifique deberá integrarse la demanda en un solo escrito, si es del caso.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

TERCERO: Téngase al abogado RUBEN DARIO AROCA SANCHEZ, como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

WP

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario